REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0542
RADICADO N° 2020/00157/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada MAXIBIENES S.A.S., frente a la señora JENNY ROBLEDO CARTAGENA como cónyuge del señor ÁLVARO JULIÁN AGUINAGA y la señora NATHALIA AGUINAGA ROBLEDO, como heredera del mencionado señor.

SEGUNDO: Córrase traslado a las llamadas en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. La notificación de esta providencia a las convocadas en garantía, se hará por anotación en estados, toda vez que las mismas ya se encuentran vinculadas al proceso.

Se requiere a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP.

También se indica a las partes que deben tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, del decreto 806 de 2020. De ahí que "…*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…"*

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSÉ MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE para representar a la convocante. Se reconoce personería al doctor ROBERT ALBERTO RÚA CASTAÑO para representar a la señora JENNY ROBLEDO CARTAGENA y NATHALIA AGUINAGA ROBLEDO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6447d42c84629ebac92434fc431d817775c76f30abc461715c0a93fb9bc1cde3
Documento generado en 27/10/2021 03:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica